

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE SONORA

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO XXX

HERMOSILLO, SONORA, MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1932

NUMERO 26

DIRECTORIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Co. Rodolfo Elías Calles.

Gobernador Constl. del Estado.

Co. Ing. Ramón Ramos.

Secretario General de Gobierno.

Co. Miguel Bernal.

Oficial Primero de la Secretaría

General de Gobierno.

Co. Rodolfo Tapia.

Tesorero General del Estado

Co. Fernando M. Ortiz.

Contador de la Tesorería General

del Estado.

Co. Fernando F. Dworak.

Director General de Educación

Pública del Estado.

Co. P. Carrillo.

Secretario de la Dirección General

de Educación Pública.

Co. Lic. Ernesto P. Uruchurtu.

Procurador General de Justicia.

Lic. Refugio Baez.

Defensora de Oficio.

PODER LEGISLATIVO:

Co. Dip. Fernando P. Serrano,

Presidente del H. Congreso.

Co. Dip. Rafael N. Corella,

Primer Secretario,

Co. Dip. Jesús Elías.

Segundo Secretario.

Co. Dip. Florencio Frisby.

Secretario Suplente.

Oficial Mayor del H. Congreso.

Co. Plutarco Padilla.

PODER JUDICIAL.

Lic. Adolfo Corona Herroz.

Presidente del Supremo Tribunal

de Justicia del Estado.

Co. Bernardo Cabrera.

Secretario del Supremo Tribunal

de Justicia del Estado.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO:

Ley Número 127, 1 al 2

Ley Número 128, ... 2

Acuerdo remitiendo Re-

formas a la Constitu-

ción, 2

Avisos Judiciales, 2 al 4

Avisos Generales, 4 al 8

Poder Ejecutivo

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

RODOLFO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 127.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que reforma las Fracciones XXIV y II de los Artículos 64 y 137, respectivamente de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO UNICO.—

Se reforman las Fracciones XXIV y II de los Artículos 64 y 137, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de 15 de septiembre de 1917, modificadas por la Ley Número 29 de 11 de diciembre de 1923 debiendo quedar en los siguientes términos:

Artículo 64.—El Congreso tendrá facultades:

XXIV.—Para discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos.

Artículo 137.—Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

II.— Someter anualmente y en tiempo oportuno al examen y aprobación del Congreso los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio.”

TRANSITORIO:

UNICO.— Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación y exacto cumplimiento.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 22 de septiembre de 1932.—Diputado Presidente, F. P. Serrano. Firmado. — Diputado Secretario, R. N. Corella. Firmado. — Diputado Secretario, Jesús Elías. Rúbrica.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Sonora, a veinte y tres de sep-

tiembre de mil novecientos treinta y dos.

Rodolfo Elías CALLES.
El Of. Primero Enc. del Desp.,
Miguel BERNAL.
289.—1vz.

RODOLFO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 128:

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente LEY que adiciona el Artículo 31 de la Orgánica del Gobierno y Administración Interior vigente en el Estado.

ARTICULO UNICO.—

Se adiciona el artículo 31 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado, con una fracción en los siguientes términos:

“VI Bis.—Conceder gratificaciones y sobre sueldos sin autorización del Congreso.”

TRANSITORIO:

UNICO.— Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 23 de septiembre de 1932.—Diputado Presidente, F. P. Serrano. Firmado.— Diputado Secretario, R. N. Corella. Firmado.— Diputado Secretario, Jesús Elías. Firmado.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Sonora, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Rodolfo Elías CALLES.
El Oficial Primero Enc. del Despacho,
Miguel BERNAL.
295.— 1 vez.

RODOLFO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

..El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

UNICO: — Remítase al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Boletín Oficial, la Ley que reforma las Fracciones XXIV y II de los Artículos 64 y 137, respectivamente, de la Constitución Política de esta Entidad, en virtud de que las modificaciones que contiene fueron acordadas por las dos terceras partes de los miembros de este Congreso y aprobadas por los H. H. Ayuntamientos de Cananea, Sahuaripa, Caborca, Fronteras, Guaymas, Huatampo, Moctezuma, Nogales, Nacozari de García, Rayón, Villa de Seris, Oputo, Huépac, Magdalena, Santa Cruz, Pitiquito, Agua Prieta, Hermosillo, Ures, Altar, Cumpas, Bácum, Bacerac, Bavispe, Imuris y Bacadéhuachi, que constituyen mayoría, como

lo previene el artículo 163 de la expresada Constitución Local.”

Lo que comunicamos a usted acompañándole la Ley a que se refiere el anterior inserto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 22 de septiembre de 1932.—Diputado Secretario.—R. N. Corella.—Firmado.— Diputado Secretario.—Jesús Elías.—Rúbrica.”

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Sonora, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Rodolfo ELIAS CALLES
El Oficial 1º. Encargado del Despacho,
Miguel BERNAL
288—1 vez.

Avisos Judiciales

EDICTO.

El C. Juez Primero Local Suplente de esta Municipalidad, en funciones del de Primera Instancia, ha concedido licencia a la albacea de la sucesión intestamentaria de doña Josefa Gastélum de Dávila, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, y el término de noventa días para presentarlos.

Hermosillo, Son., doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
J. A. RODRIGUEZ.
275—24-26-28.